Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2022

CUT: 125422-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0183-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 02 de septiembre de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Tramite N° 125422-2021 sobre recurso de reconsideración interpuesto por **ESTACIÓN NAVAL DE PAITA,** contra la Resolución Directoral Nº 0025-2022-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0025-2022-ANA-DCERH de fecha 31.01.2022, notificado el 25.03.2022, se declaró improcedente la solicitud presentada por **ESTACIÓN NAVAL DE PAITA** sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina de pescado residual, ubicado en el distrito y provincia de Paita otorgada con Resolución Directoral N° 233-2013-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 248-2015-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 022-2019-ANA-DCERH, al no haber cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, contenidas en el Informe Técnico Nº 0009-2021-ANA-DCERH/JEMSM;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 05/09/2022

Que, según lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante TUOLPAG, se establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6A5E713A

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2022

o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)".* Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222 de la mencionada norma;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO-LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Carta s/n, presentada el 19.04.2022, **ESTACIÓN NAVAL DE PAITA,** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 0025-2022-ANA-DCERH;

Que, a través de la Carta s/n, recepcionada el 15.08.2022, **ESTACIÓN NAVAL DE PAITA,** presentó información complementaria a su recurso, asimismo, solicitó audiencia virtual;

Que, con Oficio N° 1235-2022-ANA-DCERH, esta Dirección concede a **ESTACIÓN NAVAL DE PAITA,** audiencia virtual, la misma que se llevó a cabo el 22.08.2022;

Que, bajo ese contexto, esta Dirección procede a evaluar el recurso de reconsideración interpuesto, concluyendo y recomendando a través del Informe Técnico N° 0051-2022-ANA-DCERH/KNSV y su ampliatorio el Informe Técnico N° 0053-2022-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

1. **ESTACIÓN NAVAL DE PAITA** interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0025-2022-ANA-DCERH, dentro del plazo legal establecido.

2. **ESTACIÓN NAVAL DE PAITA** presenta como nueva prueba los siguientes documentos:

   a. Informe Técnico N° 005-2022-PHR, realizado por el Ing. Juan Ávila – Jefe de Planta de Harina Residual.
   b. Actas de Información Declarada para el Control de la Producción. c. Declaraciones juradas.
   c. Informes de Ensayo N° 1-07927/22 y N° 1-08976/22.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 05/09/2022

3. En relación a las declaraciones juradas del periodo enero 2021 a julio 2021, se advierte que dichos documentos formaron parte de la evaluación del expediente (levantamiento de observaciones, Oficio N° 1235/82 de fecha 02.09.2021) a la fecha de expedición de la Resolución Directoral N° 0025-2022-ANA-DCERH; por lo tanto, no califican como nueva prueba.

4. Los documentos presentados por **ESTACIÓN NAVAL DE PAITA** mediante Carta s/n de fecha 19.04.2022, correspondientes al "Informe Técnico N° 005-2022-PHR, realizado por el Ing. Juan Ávila – Jefe de Planta de Harina Residual", y "Actas de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6A5E713A

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2022

Información Declarada para el Control de la Producción"; si bien es cierto son nueva prueba, no absuelven las observaciones formuladas a través del Informe Técnico N° 0034-2021-ANA-DCERH/JEMSM, por no haber cumplido con reportar en el SIMCAL los resultados del monitoreo de la calidad del agua residual industrial tratada de los periodos enero 2021 a julio 2021, incumpliendo con una de las obligaciones establecidas en la Resolución Directoral N° 0022-2019-ANA-DCERH y lo dispuesto en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

5. Los documentos presentados por **ESTACIÓN NAVAL DE PAITA** mediante Carta s/n de fecha 15.08.2022, correspondientes a los "Informe de Ensayo N° 1-07927/22", e "Informe de Ensayo N° 1-08976/22"; si bien es cierto son nueva prueba, no absuelven las observaciones formuladas a través del Informe Técnico N° 0034-2021-ANA-DCERH/JEMSM, por no haber cumplido con reportar en el SIMCAL los resultados del monitoreo de la calidad del agua residual industrial tratada de los periodos enero 2021 a julio 2021, incumpliendo con una de las obligaciones establecidas en la Resolución Directoral N° 0022-2019-ANA-DCERH y lo dispuesto en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

6. En tal sentido, corresponde declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **ESTACIÓN NAVAL DE PAITA** contra la Resolución Directoral Nº 0025-2022-ANA-DCERH.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0720-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, de conformidad con la recomendación de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Recurso de reconsideración

Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **ESTACIÓN NAVAL DE PAITA,** contra la Resolución Directoral Nº 0025-2022-ANA-DCERH, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 05/09/2022

Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 0025-2022-ANA-DCERH

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 0025-2022-ANA-DCERH en todos sus extremos.

Artículo 3.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo con la normatividad vigente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6A5E713A

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2022

Artículo 4.- Notificación

4.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **ESTACIÓN NAVAL DE PAITA.**

4.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

YAKIR ROZAS MANYA
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 05/09/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6A5E713A